



San José, 09 de febrero de 1960.-

La Junta Departamental de San José, en sesión del día de la fecha, apruébase el Proyecto de Decreto que antecede:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Los contribuyentes morosos podrán pagar sin recargos por mora el impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales que se perciben con aquel y que adeuden a la fecha de promulgación del presente Decreto.

Artículo 2º).- Gozarán del beneficio que establece el artículo anterior, los contribuyentes que efectúen el pago de dicho tributo antes del 31 de marzo del corriente año.

Artículo 3º).- Del mismo beneficio gozarán quienes paguen el impuesto General Municipal que se cobra con la Patente de Giro.

Artículo 4º).- No regirán estos beneficios para la cancelación por defraudación de tasas, tarifas, derechos, contribuciones por mejoras, etc..

Artículo 5º).- A los Abogados y Procuradores Fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en las gestiones realizadas con anterioridad a la promulgación de este decreto y que se clausuren a su amparo. Dichos porcentajes se imputarán al producido de los impuestos respectivos, debiendo el Concejo adoptar las medidas necesarias para que la Dirección General de Impuestos Directos liquide y abone en la proporción que a ambas partes correspondan.

Artículo 6º).- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 7º).- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-



Eufrasio H.FERROU

Presidente

Esc. Rafael SALGUERO
Secretario

MPM. 04/04/09